ORDENANZA Nº 2.909.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 18 de la ordenanza Nº 2.028/93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 18.-** La transferencia de la licencia procederá de pleno derecho por fallecimiento o incapacidad permanente del permisionario a favor del cónyuge supérstite, descendientes o personas menores de edad o incapacitadas que hubieran estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento o incapacidad. En éstos últimos casos la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 90 (noventa) días de acaecido el fallecimiento, o de los 180 (ciento ochenta) días de la causa determinante de la incapacidad permanente, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia en su favor, debiendo acompañar la documentación correspondiente que acredite la defunción o incapacidad permanente y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la licencia.

La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados, dará lugar a la caducidad de la licencia.

La transferencia contemplada en el presente artículo durará hasta el vencimiento del plazo de la licencia acordada al titular, sin perjuicio del derecho de renovación que acuerda el artículo siguiente."

Art. 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 30 de mayo de 2000.